

AUTO No. 007 DE 14 FEB 2025

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 092"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS
ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011, los numerales 14 del artículo 2º y 8º del artículo 6º del Decreto Ley 3570 de 2011, delegadas a esta Dirección mediante el artículo 1º de la Resolución 657 del 17 de julio de 2023; teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto 01 de 1984; y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **radicado No. 4120-E1-41177 del 6 de abril de 2010**, el señor LUIS HORACIO FRANCO DUQUE identificado con la Cedula de Ciudadanía 16.752.001, en calidad de Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN** con NIT. 900.239.322-9, solicitó la sustracción definitiva de 56,52 Hectáreas, de la Reserva Forestal del Pacífico establecida en la Ley 2ª de 1959, para el Desarrollo del "Proyecto Urbanístico Altos del Carmen" en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que mediante **radicado No. 2400-E2-41177 del 7 de abril de 2010**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, informó al Representante Legal de la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN** que se recibió la documentación soporte de la solicitud de sustracción y se hizo apertura del expediente SRF 092.

Que mediante **memorando No. 2400-3-41888 del 7 de abril de 2010**, la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales remitió a la Dirección de Ecosistemas, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la emisión de Concepto Técnico para la sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico, establecida por la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del "Proyecto Urbanístico Altos del Carmen" en el municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a rendir **Concepto Técnico del 10 agosto de 2010** por medio del cual concluyó que:

"(...) El análisis de la información presentada se realizó con base en los términos de referencia entregados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, siendo necesario establecer que el documento de estudio presentado retoma la información de instrumentos de planificación existentes para la zona como son el Plan de Ordenamiento y manejo de la cuenca del río Dagua, el Plan Básico de Ordenamiento territorial del municipio, documentos producidos por la CVC en cuanto a precipitación, información cartográfica y ordenamiento territorial y otros producidos por la CVC. Adicionalmente, algunos de los componentes fueron verificados en campo y se desarrollaron muestreos directos para el caso de fauna. (...)"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 2400-2-102205 del 13 de agosto de 2010**, el Ministerio de

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 092"

Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN** la para que ajustará y allegará la siguiente información:

"(...)

1. Allegar certificado del uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal, en el cual se reporte la norma a través de la cual, la zona de suelo rural fue reglamentada como suburbana; así como también se debe remitir la información sobre normas mínimas para el desarrollo de este tipo de proyectos tales como densidad de ocupación, áreas de cesión, sistemas de auto abastecimiento, aislamiento, perfiles viales, etc. En caso de que la zona se encuentre reglamentada como suburbana se deberán entregar los diseños del proyecto urbanístico, conservando los porcentajes de ocupación y protección definidos en las normas vigentes.
2. Así mismo Se deberá ajustar el estudio presentado en cuanto a los siguientes aspectos:
 - Localización del proyecto, indicando la ubicación precisa de la superficie solicitada, señalando las áreas y coordenadas planas con su respectiva memoria descriptiva tanto en medio impreso como en magnético en formato shape.
 - Definir claramente las estaciones hidrometeorológicas utilizadas y su respectiva ubicación geográfica e incorporar la información sobre el componente de hidrología, calidad y disponibilidad del agua, e índice de escases para la zona.
 - Allegar el mapa de pendientes del predio y de su área de influencia.
 - Con base en la información complementaria ajustar la síntesis diagnóstica.
 - Incorporar los aspectos técnicos del proyecto, especialmente la descripción, que incluye: localización, etapas, dimensiones, etc.
 - Allegar la propuesta de zonificación del área a sustraer con los siguientes componentes: área a intervenir, área de exclusión, áreas de intervención con restricción y área de transición; acompañada de la propuesta de manejo.
 - Ajustar el programa de compensación, por Cuanto no es procedente que se consideren las 11, 78 has dentro del área del proyecto urbanístico, toda vez que de conformidad con los términos de referencia el área de compensación debe estar localizada por fuera del área sustraída y en una extensión igual a la que se solicita sustraer. Una vez realizado el ajuste, establecer la localización georreferenciada, con identificación de los predios de propiedad pública o privada. (...)"

Que, mediante **radicado No. 2400-E2-112650 del 06 de septiembre de 2010**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reiteró la solicitud del radicado 2400-2-102205 del 13 de agosto de 2010, y requirió nuevamente a la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN**, para que en el término de dos (2) meses allegará la información técnica solicitada.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-132589 del 14 de octubre de 2010** la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN**, solicitó prórroga de un periodo de dos (02) meses, del plazo otorgado inicialmente mediante radicado No. 2400-E2-112650 del 06 de septiembre de 2010 para presentar información técnica requerida.

Que mediante **radicado No. 4120-E1-167356 del 21 de diciembre de 2010** la **SOCIEDAD INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN**, allegó los documentos técnicos de soporte en respuesta a los requerimientos efectuados.

Que teniendo en cuenta la información técnica allegada, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible procedió a rendir **Concepto Técnico** por medio del cual concluyó que:

Ambiente

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 092"

"(...)"

Así mismo, debido a que en el municipio de Dagua es posible que se encuentren territorios de comunidades negras e indígenas, es necesario que se certifique la situación del área del proyecto respecto a estas comunidades para evitar vulnerar el derecho de consulta y participación de las mismas.

Finalmente, pero no menos importante, el documento técnico del estudio presenta algunas imprecisiones respecto a la extensión del área del proyecto, señalándose en la página 12 que comprende un área total de 56 hectáreas y 512 metros, cuando en realidad esta extensión corresponde a cincuenta y seis hectáreas y cinco mil ciento veintiún puntos ochocientos veintidós metros cuadrados (56,5121822) Ha. (...)"

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones técnicas, por medio del **radicado No. 2400-2-56281 del 06 de mayo de 2011**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN** la para que ajustará y allegará la siguiente información:

"(...)"

- Certificación de la propiedad (certificado de tradición y libertad) del predio o predios donde se realizaría el proyecto urbanístico "Altos del Carmen".
- Certificación(es) expedida(s) por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.
- Certificación(es) expedida(s) por el INCODER o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.
- Certificación expedida por el municipio de Dagua sobre las normas mínimas para el desarrollo de este tipo de proyectos, como son áreas de cesión, sistemas de autoabastecimiento, etc., de acuerdo a lo solicitado en el oficio 2400-2-112650 del 6 de septiembre de 2010.

Así mismo se deberá ajustar el estudio presentado en cuanto a los siguientes aspectos:

- Ajustar el texto donde se señala la extensión del área a sustraer, de forma tal que se especifique que esta extensión corresponde a cincuenta y seis hectáreas y cinco mil ciento veintiún puntos ochocientos veintidós metros cuadrados (56,5121822) Ha. (...)"

Que, mediante **radicado No. 4120-E1-110360 del 31 de agosto de 2011**, la señora **LETICIA MARÍA JIMENEZ LOZANO**, Geóloga, Profesional Consultor, solicitó al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, prórroga para la presentación de los ajustes y complementaciones de la información requerida mediante radicado No. 2400-2-56281 del 06 de mayo de 2011.

Que, mediante **radicado No. 2400-E2-110360 del 07 de septiembre de 2011**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; otorgó un plazo máximo de dos (02) meses para remitir la información solicitada, de igual forma se señaló que una vez vencido el termino de dos (02) meses, sin que se haya recibido la información requerida, se dará por desistida la solicitud y se ordenara el archivo de la misma.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 092"

Que, verificado el expediente SRF 092, se evidenció que, transcurridos más de diez (10) años, no allegó la información requerida mediante radicado No. 2400-2-56281 del 06 de mayo de 2011.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.1 Competencia de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Que el numeral 18 del artículo 5º de la Ley 99 de 1993 *"Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones"* determinó que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible sustraer las reservas forestales del orden nacional.

Que el 3º párrafo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *"Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014"* dispuso que las áreas de reserva forestal establecidas por el artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y las demás del orden nacional, podrán ser objeto de sustracción, por parte del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o la entidad que haga sus veces, con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales.

Que el numeral 14 del artículo 2º del Decreto Ley 3570 de 2011 *"Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"* reiteró la función, a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que el numeral 8º del artículo 6º del mismo decreto ley señaló, dentro de las funciones a cargo del Despacho del (la) Ministro (a) de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que, mediante el artículo 1º de la Resolución No. 0657 del 17 de julio de 2023, la Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de sustanciar y suscribir todos los actos administrativos relacionados con el trámite de sustracción de reservas forestales del orden nacional, a excepción de aquellos que decidan de fondo las solicitudes de sustracción.

1.2 Del Desistimiento Tácito de la Solicitud de Sustracción

Que la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico, en el marco del proyecto *"Urbanístico Altos del Carmen"* en el municipio de Dagua, Valle del Cauca, fue solicitada mediante radicado No. 4120-E1-41177 del 6 de abril de 2010.

Que, al momento de radicación de dicha solicitud, no existía un procedimiento especial que reglamentara el trámite de las solicitudes de sustracción de reservas forestales.

Que, en consecuencia, la actuación administrativa iniciada en virtud de dicha solicitud se desarrolló en el marco del procedimiento establecido por el Decreto 01 de 1984 *"Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo"*.

Que, si bien dicho decreto fue derogado por la Ley 1437 de 2011 *"Código de*

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 092"

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", el artículo 308 de dicha ley señaló que "(...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior".

Que, en consecuencia, el procedimiento administrativo desarrollado dentro del expediente SRF 092 continuará rigiéndose hasta su terminación por el Decreto 01 de 1984.

Que el artículo 13 del decreto en comento prevé que "Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud."

Que, al no haber sido satisfechos los requerimientos efectuados mediante **radicado No. 2400-2-56281 del 06 de mayo de 2011** y al no contar con información suficiente para adoptar una decisión de fondo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible decretará el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico, presentada por la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN**, para el Proyecto "Urbanístico Altos del Carmen" en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

Que, con fundamento en el artículo 3º del Decreto 01 de 1984, el presente acto administrativo será publicado en la página web de este Ministerio.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico presentada por la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN**, con NIT. 900.239.322-9, para el desarrollo del "Proyecto Urbanístico Altos del Carmen" en el Municipio de Dagua, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 2. ARCHIVAR el expediente **SRF 092**, una vez el presente acto se encuentre ejecutoriado.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la sociedad **INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN**, con NIT. 900.239.322-9, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, en los términos establecidos por los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO 4. COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 092"

ARTÍCULO 5. PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. De conformidad con los artículos 50 y siguientes del Decreto 01 de 1984 "Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo", contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 FEB 2025



ADRIANA RIVERA BRUSATIN

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Luz Marina Rincón Gómez /Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE (2023)
Revisó y ajustó:	Adriana Rueda Vega/Abogada contratista del GGIBRFN de la DBBSE AR
Aprobó:	Luz Stella Pulido Pérez /Coordinadora del GGIBRFN de la DBBSE LP
Expediente:	SRF 092
Auto:	"Por el cual se decreta el desistimiento tácito de la solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Pacífico y se adoptan otras disposiciones, en el marco del expediente SRF 092"
Solicitante:	INVERSIONES ALTOS DEL CARMEN.
Proyecto:	Proyecto Urbanístico Altos del Carmen